

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Veigo en decretar:

Artículo 1.^o Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862 se verificarán en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año actual.

Artículo 2.^o El Ministro de la Gobernación adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Sección de orden público.—Negociado 3.—Quintas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del mes actual, por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que dichas operaciones se verifiquen en los términos y con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a En los 15 primeros días del próximo mes de Setiembre se formará el padron del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos, con la única modificación de que el dia 1.^o del mismo mes sustituirá al 1.^o de Enero para los efectos indicados en el art. 56 de dicha ley.

2.^a Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padron antes de la época fijada en la regla anterior.

3.^a Se formará el alistamiento en los días 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del expresado mes de Setiembre, y comprenderá al tenor del art. 15 de la ley citada:

1.^a Los mozos que el dia 30 de Abril inclusive de 1862 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21:

Y 2.^a Los mozos que teniendo 21 años, y sin que puedan haber cumplido 25 en el mismo dia 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

4.^a Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que alude el articulo 38 se entenderán los dos anteriores a Setiembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1862.

5.^a Se publicará el alistamiento el dia 1.^o de Octubre próximo en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios de costumbre hasta el dia 10 del propio mes.

6.^a El domingo 13 del mismo empezará la rectificacion del alistamiento, y continuará hasta el 2 del siguiente Noviembre, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas, en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anuciándose al fin de cada una el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

7.^a Para la aplicacion de lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, los Ayuntamientos tendrán presente lo prevenido en la regla tercera de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.^a Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el capítulo VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54 que no tienen aplicacion por ahora, y el 55 que la tendrá con la variacion establecida en la regla cuarta de esta circular.

9.^a El sorteo general para la quinta de 1862 se verificará en todos los pueblos del reino el domingo 3 de Noviembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, y con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10. No se barán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1862 se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín

oficial respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo á V. S para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente relativo á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Azuelo en esa provincia, y de Moreda, en la de Alava, con motivo de la inclusión del mozo Santos Morteruel en el alistamiento del primer pueblo para el reemplazo del año actual:

Vistos los artículos 58, 55 y 56 de la ley de quintas vigente:

Considerando que para que pueda suscitarse competencia sobre la inclusión de un mozo es preciso que este se halle comprendido en los alistamientos de dos ó más pueblos:

Considerando que hallándose exentas de quintas las provincias Vascongadas, no puede existir en ellas alistamiento, ni cabe alegar como razón el que el mozo se halle incluido en el de tal ó cual pueblo de dichas provincias:

Considerando que, no existiendo alistamiento en la villa de Moreda, no ha pedido Santos Morteruel ser incluido en el de la misma:

Considerando que dicho mozo solo ha sido comprendido en el alistamiento de Azuelo, y que en este pueblo debe responder de la suerte con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 55:

Considerando que atendidas estas razones, no debe tenerse en cuenta si el mozo está ó deja de estar casado y emancipado de sus padres, ni tampoco si se halla ó no avecindado en Moreda, puesto que ninguna de estas circunstancias puede dar derecho en el presente caso á una provincia exenta de quintas;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha

servido decidir esta cuestión en favor de esa provincia, y declarar que el referido Santos Morteruel está bien incluido en el alistamiento de Azuelo para el reemplazo del año actual.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que fije la jurisprudencia que ha de observarse en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación en 31 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el que por algunos Consejos provinciales se han admitido en el servicio como sustitutos á individuos licenciados del regimiento infantería Fijo de Ceuta, á donde fueron destinados en virtud de sentencia de un Consejo de guerra ó por medida gubernativa, se ha dignado S. M. mandar con este motivo que se signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente á las Autoridades dependientes del mismo, á fin de que en lo sucesivo no puedan considerarse ni se admitan las licencias absolutas expedidas por el pre citado regimiento á los individuos que se hallen en aquel caso como testimonio de honradez y buena conducta, para los efectos del párrafo tercero del artículo 139 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; en el concepto de que para la mejor aplicación de esta disposición se previene con esta fecha al Comandante general de Ceuta que á los individuos de que se trata se les ponga como última en sus licencias absolutas la de que estas no servirán para los indicados efectos de la ley de reemplazos vigente.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

5239 al 5245.	Un prado. 4 tierras y un prado.	4 tierras y una casa.	48 idem.
5244 al 5247.	5 prados y una tierra.	5 prados y una casa.	56 idem.
52604 al 52610.	4 tierras y 5 prados.	6 idem.	6 idem.
5224 al 5231.	9 tierras y 2 prados.	12 idem.	12 idem.
5294 al 3689.	4 tierras y 3 prados.	10 idem.	10 idem.
5721 al 5730.	7 prados y 5 tierras.	45 idem.	45 idem.
5751 al 5754.	4 tierras.	32 idem.	32 idem.
5735 y 5756.	2 prados.	13 idem.	13 idem.
5737.	Un prado.	2 idem.	40 idem.
7727 al 7730.	Una tierra y 3 prados.	10 idem.	12 idem.
7731.	Un prado.	1½ idem.	29 idem.
5591 al 5410.	14 prados y 6 tierras.	4 idem.	25 idem.
5411 al 5417 y 7584	Y el 106.	80 idem.	20 idem.
5418.	5 tierras, 5 prados, 4 tierra y 4 casa.	55½ carros.	80 idem.
5419 y 5420.	Una tierra.	4 idem.	4 idem.
5258.	Un prado y una tierra.	9 idem.	9 idem.
5224 al 5226.	Una tierra.	Uno idem.	Corrales de Buelna.
5227 al 5230.	3 prados..	15 idem.	Corrales de los Corrales.
5251 al 5254.	4 prados..	6 idem...	Ermita de S. Cipriano de Cimpiengo.
5433.	3 tierras.	21 idem.	Santuario de Ntra. Sra. del Huerto.
5436.	Un prado.	6 idem...	Ntra. Sra. del Rosario de Viveda.
742.	Un prado.	6 idem...	Cabildo de Santander.
696 al 702.	7 prados.	41 idem.	Idem.
703 al 724.	17 prados y 2 tierras.	51 idem.	Llanos.
5252 al 5257.	Una tierra y 5 prados.	41 carros.	Idem.
14 y 6.	Una tierra y una 5.ª parte de casa.	1¾ celemínes.	Idem.
6630.	Un prado.	7 obreros.	Idem.
6385 al 6411 y 27	3 tierras, 16 viñas, 8 prados y 3 casas.	48 carros.	Herreras.
al 29.		462 idem.	San Vicente.
6412 al 6445.	9 viñas, 19 prados y 6 tierras.	8½ celemínes.	Idem.
23.	Una parte de casa...	Un celemín.	En la Ribera de idem.
89.	Una casa.	Un carro.	Partido de San Vicente de la Barquera.
4573.	Un huerto.	Un colonio y una enigma.	Todos.
1374 y 1375.	Un prado y una tierra.	Un carro y 6 enimas.	Vejo.
1592 y 1593.	Una tierra y un prado.	Un carro.	Barrio.
4769.	Un prado.	Un carro.	Bárigo.
1876.	Una tierra.	2 idem.	Vega.
4347 al 4850.	2 prados y 2 tierras.	4 idem.	Tules.
2017 al 2026.	10 tierras.	8½ celemínes.	Eterriás.
1822.	Una viña.	Un celemín.	Lebeña.
96 y 97.	2 molinos.	Potes.	Potes.
1594 al 1600.	4 tierras, 2 viñas y un prado.	2 molinos.	San Andrés.
954.	Una villa.	1.505 brasas.	Lerones.
924 al 936.	5 tierras, 5 viñas y 5 campas.	6 cántaros de vino.	Cerdigo.
73 al 76.	Una bolenga, una choza y 2 tejanañas.	De vino 607 brasas.	Islares.
891 al 907 y el 81.	17 tierras con 20 caserios y una casa.	18 hombres y 500 brasas.	Castro.
917 al 925.	7 tierras.	1.708 brasas.	Sámano.
957 al 945.	8 tierras y un terreno.	917 idem.	Lusa y Santullán.
955.	Un terreno.	20½ carros.	Sámano.
956 al 965.	8 terrazas.	1.505 brasas.	Idem.
915.	Un terreno.	50 idem.	Mioño.
77 y 946 al 953.	Una casa y 8 tierras.	4.750 idem.	Guriezo.
911.	Una tierra.	1½ faneg. ^a	Idem.
908.	Una tierra.	1/2 idem.	Idem.
909 y 910.	Un terreno y una tierra.	500 varas.	Idem.
916.	Un terreno.	20 brasas.	Idem.

954.	Una villa.	Una villa.	Fábrica de Castro-Urdiales.
924 al 936.	5 tierras, 5 viñas y 5 campas.	De vino 607 brasas.	Cabildo de Islares.
73 al 76.	Una bolenga, una choza y 2 tejanañas.	18 hombres y 500 brasas.	Fábrica de Castro-Urdiales.
891 al 907 y el 81.	17 tierras con 20 caserios y una casa.	1.708 brasas.	S. Andrés de Montalagre en Sámano.
917 al 925.	7 tierras.	917 idem.	Beneficio de Santullán.
957 al 945.	8 tierras y un terreno.	20½ carros.	Beneficio de Sámano.
955.	Un terreno.	1.505 brasas.	Fábrica de Santullán.
956 al 965.	8 terrazas.	50 idem.	Idem.
915.	Un terreno.	4.750 idem.	Santa María de la Magdalena.
77 y 946 al 953.	Una casa y 8 tierras.	1½ faneg. ^a	Cabildo de Guriezo.
911.	Una tierra.	1/2 idem.	Idem.
908.	Una tierra.	500 varas.	Idem.
909 y 910.	Un terreno y una tierra.	20 brasas.	Nuestra Señora de Palacios.
916.	Un terreno.	Idem.	Santa Catalina.
954.	Una villa.	1/2 idem.	Idem.
924 al 936.	5 tierras, 5 viñas y 5 campas.	2 molinos.	El Gordo.
73 al 76.	Una bolenga, una choza y 2 tejanañas.	1/2 idem.	Islares.
891 al 907 y el 81.	17 tierras con 20 caserios y una casa.	1.505 brasas.	Castro.
917 al 925.	7 tierras.	1.505 brasas.	Sámano.
957 al 945.	8 tierras y un terreno.	1.505 brasas.	Lusa y Santullán.
955.	Un terreno.	1.505 brasas.	Sámano.
956 al 965.	8 terrazas.	50 idem.	Idem.
915.	Un terreno.	4.750 idem.	Mioño.
77 y 946 al 953.	Una casa y 8 tierras.	1½ faneg. ^a	Guriezo.
911.	Una tierra.	500 varas.	Idem.
908.	Una tierra.	20 brasas.	Idem.
909 y 910.	Un terreno y una tierra.	Idem.	Nuestra Señora de Palacios.
916.	Un terreno.	Idem.	Santa Catalina.

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y a las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación de la Dirección general del ramo respectivo. Santander 2 de Agosto de 1861.—El Administrador, P. S., Manuel Ballesteros.

**Gobierno Civil
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NÚMERO 251.

D. Juan Gomez Zorrilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Elidoro del Monte Mier, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Velarde Ruiz y D. Francisco de Hoyos Oyuela, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguno persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 19 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR NÚMERO 252.

En el Boletín oficial número 92 del lunes 5 del corriente, se insertó la circular número 240, expresándose terminantemente los documentos que habían de remitirse á la Secretaría de esta Junta á fin de cumplirse por la misma lo dispuesto en la fundación de los 400,000 reales legados por el bienhechor D. Antonio Hermógenes de la Serna, natural que fué de esta ciudad, para dotes de los Expósitos de esta provincia, pero observándose que los Alcaldes de San Miguel de Aguayo, Miera, Tresviso, Los Corrales y otros, solo han remitido una comunicación sin acompañar como debieran haberlo verificado ya, el estado que expresa el modelo inserto en dicha circular, y el certificado respecto á los anuncios que deben fijarse por cuatro días en las puertas de las iglesias, se hace preciso que los referidos Alcaldes envíen dichas noticias con toda urgencia; y los demás que se hallen sin haber dado el debido cumplimiento á este interesante servicio, lo realicen en el término improrrogable de ocho días á contar desde esta fecha, pues que transcurridos sin haberlo cumplido, pasaran platiaciones á recojer aquellos datos reclamados por segunda vez á costa del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios morosos, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad á quien corresponda, por la falta de publicidad en la manera ya dispuesta. Santander 16 de Agosto de 1861.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.—José Bueno, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución, e instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICIÓN OFICIAL.

Un tomo en 4.^o de buen papel y esmerada impresión.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Manuel María Ramón y en las cabezas de partido de la provincia, en los correspondientes del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y

particulares que deseen recibir la directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la librería de *San Martín*, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Alcaldía de Arredondo.

La corporación municipal y junta parcial de este distrito, han acordado: que para la confección del amilloramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este Ayuntamiento, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean bienes en el mismo sujetos á la contribución territorial, presenten sus relaciones en la Secretaría de este municipio en el término de veinte días, arreglándose á los modelos insertos en el Boletín núm. 71, del año último de 1859, bajo las peñas establecidas por el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Arredondo 10 de Agosto de 1861.—Eugenio Cubillas.

Alcaldía constitucional de Camargo.

En el lugar de Escobedo, de este municipio, se halla encerrado y en custodia un buey que fué aprehendido haciendo daños, de las señas siguientes: color de avellana clara, abierto de astas, color del pie izquierdo, pequeño y de edad de ocho años. La persona que se crea con derecho á él se presentará á reclamarle dentro de 15 días, pasados los cuales se rematará á fin de que no se consuma en alimentos. Alcaldía constitucional de Camargo 14 de Agosto de 1861.—Angel Francisco de Agüero.

Alcaldía de Corvera.

En el pueblo de Corvera, de este municipio, se hallan prendadas desde primeros del mes actual dos novillas de las señas siguientes: su edad como de cuatro años sobre poco, la una color blanco y abierta de gamas, y la otra color de avellana bastante encendida, gamas puntiagudas hacia arriba ó encastilladas, y ambas muy bien tratadas: quien se considere dueño de dichas novillas puede presentarse al Pedáneo de dicho pueblo, quien haciendo constar su derecho, se las entregará pagando daños y demás derechos de custodia; se designa el término de doce días, después del cual, en obvición de mayores costos y gastos, se procederá á lo que haya lugar. Corvera 13 de Agosto de 1861.—D. O., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santa María de Cayón.

En el pueblo de la Encina, de este Ayuntamiento, se han prendado dos novillas por estar causando daños en las mieles del mismo, de las señas siguientes: edad de dos á tres años, la una colorada fina, astas pequeñas y bien formadas, y un marco en la izquierda ilegible; y la otra color parda, astas abiertas y ambas bien tratadas. Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño ó dueños á quienes previos los requisitos de legitimidad y abono de gastos, se les entregarán. Santa María de Cayón Agosto 13 de 1861.—El Alcalde, José de Soto.

Alcaldía constitucional de Valdebezana.

En el pueblo de Virtus, uno de los que componen este distrito municipal, se halla detenido por el Alcalde pedáneo del mismo, un buey extraviado, de las señas siguientes: de seis á siete años de edad, color de avellana clara y las astas repicadas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, con el objeto de que se presenten á reclamarle en el término de treinta días, pasado el cual se acordará lo demás que convenga. Valle de Valdebezana Agosto 12 de 1861.—Pedro María Bravo.

Providencias judiciales.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideración de ascenso.

Por el presente primer edicto, citó, llamó y emplazó á los herederos de la Señora Condesa de Isla para que en el término de seis días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escrivania de Don Manuel Martínez Conde á contestar la demanda de eviction y saneamiento á cinco carros de tierra radicantes en la muesca de Pendio, distrito municipal de Los Corrales, que contra aquellos ha interpuesto D. Rita del Hoyo, viuda y vecina de San Felices como dueña de referidos cinco carros de tierra, según escritura judicial otorgada á favor de su difunto marido y en nombre de dicha Señora Condesa, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo estimado por auto de diez del corriente á instancia del Procurador Don Antonino Cevallos que lo es de la Doña Rita, en el pleito que sobre propiedad de referidos cinco carros de tierra la ha promovido el Señor Don José Manuel Herrera, Presbítero y vecino de Los Corrales. Dado en Torrelavega á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., por el originario, Andrés González Piélagos.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados al fallecimiento de D. Agapito Gómez Fernández, vecino que fué de Santiago de Turtla, en la República de Méjico, para que en el término de seis meses acudan á este mi Juzgado por si ó persona competentemente autorizada y Escrivania del que refrenda á ejercitarse el que les asista, apercibidos que transcurrido dicho plazo les parará perjuicio, continuando los autos de abiente del mismo que tengo preventido, hasta la ultimación de la testamentaría. Dado en Laredo á 5 de Agosto de 1861.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Manuel de Lazbal Viesca.

Anuncios particulares.

Empresa del Ferrocarril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo á las atribuciones de los artículos 32 y 41 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado reunir Junta General extraordinaria de Accionistas para el dia 30 de Setiembre próximo, en esta ciudad domicilio de la Empresa.

El objeto de la reunión es: 1.^o Dar cuenta de la Real orden de 5 de Julio (publicada ya en los periódicos) sobre los acuerdos de la anterior Junta. 2.^o El nombramiento de Administradores en reemplazo de los actuales, que se retiran segun en aquella Junta lo ofrecieron. 3.^o Dar cuenta de sus actos administrativos. 4.^o Modificar ó reformar los Estatutos en la parte relativa á la emisión de obligaciones hipotecarias, y al pago de intereses á las acciones, así como en cualesquiera otros extremos que la Junta crea conveniente. Y 5.^o Tratar y resolver los demás negocios que los mismos Estatutos autoricen.

Al dirigir la presente convocatoria á los Sres. Accionistas, les recomiendo la observancia del artículo 44, que dice así:

«Artículo 44. Para que los Accionistas tengan derecho á asistir á la Junta general, deberán presentar en la Secretaría de la Empresa veinte días antes de la reunión, sus títulos de acciones. No se admitirán sino á los que estén al corriente pago de los dividendos vencidos. Se tomará nota de dichos documentos que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de votos que con arreglo al de acciones les corresponda emitir.»

Santander 12 de Agosto de 1861.—El Presidente del Consejo de Administración, Felipe Díaz.

MINAS DE SOTO.

La junta de gobierno en sesión de ayer, acordó el octavo dividendo activo que consistirá en 250 rs. por cada una de las 248 acciones: los señores socios pueden pasar desde el dia 20 á recoger en la secretaría los abonarés que serán pagados á la vista por nuestro tesorero.

Reinosa 12 de Agosto de 1861.—El Secretario, Nicolás Duque.

PLANO GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER,

compuesto por el Oficial 2.^o de la Administración principal de Hacienda pública de dicha provincia,

DON JOSE DEL CAMPO PEREZ.

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el único que existe en esta provincia, cuyo documento ha merecido la aprobación de cuantas personas le han examinado detenidamente.

La utilidad que reporta su adquisición tanto á las autoridades políticas, civiles y eclesiásticas como á los particulares, es bien conocida, por los infinitos casos en que hay que consultarle tanto por los asuntos de interés general como por el particular.

Se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José María Martínez, calle de San Francisco, y en la Administración de Loterías, Plaza Vieja, á 20 reales cada ejemplar.

Los que residan en los pueblos rurales y deseen adquirirle, pueden dirigirse á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y le obtendrán por el mismo precio.

INDICE

ALFABÉTICO RAZONADO

DE

DELITOS Y PENAS Y DE FALTAS,

según el Código penal de España

POR

DON PEDRO MARTIN LOSSANTOS,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona y Promotor fiscal de uno de los distritos de la misma ciudad.

Esta obra es sumamente útil, no sólo á los jueces, fiscales y abogados, sino á los escribanos y procuradores, sino á los alcaldes constitucionales, sus tenientes y secretarios y al público en general.

Se vende en casa del autor calle de Templarios núm. 9, piso 5.^o de la derecha, á 14 rs. el ejemplar. Se remitirán por el correo los pedidos de fuera al mismo precio, remitiendo su importe anticipado ó en sellos de correos.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.